



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-554/2018 Y ACUMULADOS (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 5/07/2018

PALABRAS CLAVE: candidatura independiente, infracciones en materia de fiscalización, monitoreo de espectaculares y propaganda en vía pública, obtención de apoyo ciudadano.

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El primero de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó la convocatoria para celebrar elecciones en Jalisco. El veinte de abril, el Instituto local registró las planillas a municipales, presentadas por quienes aspiraban a una candidatura independiente. El nueve de marzo, Movimiento Ciudadano denunció a la citada persona, en su calidad de aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal en Acatlán de Juárez, Jalisco, por la posible comisión de hechos constitutivos de infracciones en materia de fiscalización. El veintitrés de marzo, el CG del INE determinó, con base en el análisis al dictamen derivado del monitoreo de espectaculares y propaganda en vía pública, que Ramón Sierra Cabrera omitió reportar gastos por \$54,600.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) utilizados para la obtención de apoyo ciudadano. El veintiocho de mayo, el CG del INE resolvió, adicionalmente a la infracción anterior, que Ramón Sierra Cabrera omitió reportar gastos por \$3,720.00 (tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), erogados en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y dio vista al Instituto Local para que determinara lo conducente. El dieciséis de junio, el Instituto Local canceló el registro de la planilla de municipales encabezada por Ramón Sierra Cabrera. El ocho y diecinueve de junio, Ramón Sierra Cabrera, Bertha Alicia Villa Armenta, Nayely Gwendolyn Díaz Grajeda, Rosangela Martínez Sánchez, María Fernanda Daniela Pérez, Marcos García Cano, Joseph Alfonsín López Salazar, Luis Fernando Ortiz Medina, Marí Cruz Llamas Sánchez, José Luis Rivera Pérez, Juan Carlos Mosqueda García, Elida Pantoja García y David Díaz Limones, presentaron demanda de recurso de apelación ante el INE y en la Oficialía de Partes de la Sala Guadalajara. El veinticinco de junio, la Sala Guadalajara resolvió las apelaciones, en el sentido de confirmar la cancelación del registro de la planilla de municipales encabezada por Ramón Sierra Cabrera. El veintinueve de junio, Bertha Alicia Villa Armenta, Mari Cruz Llamas Sánchez y Ramón Sierra Cabrera impugnaron la sentencia de la Sala Guadalajara. Mediante acuerdo de la Magistrada Presidenta, se integraron los expedientes SUP-REC-554/2018, SUP-REC555/2018 y SUP-REC-556/2018. En el caso existe conexidad en la causa, esto es, identidad en la autoridad responsable (Sala Guadalajara) y de la sentencia impugnada (SG-

RAP-187/2018 y acumulados). Por tanto, con base en el principio de economía procesal y evitar el dictado de sentencias contradictorias, la Sala Superior acumula los expedientes SUP-REC-555/2018 y SUP-REC-556/2018 al SUPREC-554/2018.

La Sala Superior considera que el recurso identificado con la clave SUP-REC-556/2018 es improcedente, porque el recurrente agotó su derecho para impugnar la sentencia dictada en la apelación SG-RAP-187/2018 y acumulados, mediante la interposición del diverso recurso de reconsideración SUP-REC-545/2018. La Sala Superior ha sostenido el criterio que el derecho a impugnar sólo se puede ejercer en una sola ocasión, a fin de controvertir el mismo acto y dentro del plazo legal correspondiente. En el caso, la Sala Superior advierte que el veintiocho de junio Ramón Sierra Cabrera presentó una demanda, a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Guadalajara el veinticinco de junio, en el recurso de apelación SG-RAP-187/2018 y acumulados. La mencionada demanda se registró en esta Sala Superior con la clave SUP-REC-545/2018. Sin embargo, posteriormente, el mismo ciudadano presentó una segunda demanda ante la Sala Guadalajara, para impugnar la misma resolución (SG-RAP-187/2018), la cual se remitió a esta Sala Superior y se registró con la clave SUP-REC-556/2018. En atención a ello, es evidente que con la primera demanda de reconsideración registrada con la clave SUP-REC-545/2018, el recurrente agotó su derecho de impugnación, para controvertir la sentencia emitida por la Sala Guadalajara en la apelación SGRAP-187/2018 y acumulados y, por ende, la segunda demanda identificada con la clave SUP-REC-556/2018, resulta improcedente.

Por otra parte la Sala Superior afirma que las reconsideraciones SUP-REC-554/2018 y SUPREC-555/2018 son improcedentes, porque ni en la sentencia impugnada ni en las demandas existen temas de constitucionalidad o convencionalidad, a partir de los cuales se justifique la procedencia. La Sala Guadalajara nunca realizó algún estudio de constitucionalidad, a partir del cual pueda ser procedente la reconsideración. La sentencia impugnada nunca abordó temas de constitucionalidad o convencionalidad y, por el contrario, todo el análisis de la Sala Guadalajara se centró en determinar si la resolución del CG del INE, relativa al procedimiento de queja en materia de fiscalización, fue apegada a Derecho, a partir de los argumentos también de mera legalidad. Además, en la demanda de reconsideración, las recurrentes nunca evidencian ni prueban que la Sala Guadalajara haya inaplicado, expresa o implícitamente, una norma por considerarla contraria a la Constitución.

Por lo expuesto, la Sala Superior desecha de plano las demandas de los recursos de reconsideración.